INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-1996-14908-00**, informándole que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de ejecución. Dejo constancia que obra depósitos judiciales No. 400100008132400, 400100005886225 y 400100008132409. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y comoquiera que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales se encontró que la Fiduprevisora S.A., constituyó títulos judiciales N° 400100008132400, 400100005886225, 400100008132409; se dispondrá su **ENTREGA** al apoderado de los demandantes, doctor **JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.258.430 y T.P. 76.103 del C.S. de la J., y cuenta con facultad para recibir, conforme a los poderes visibles a folios 1132, 1132 (vlto) y 1133.

Procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago de los citados títulos de depósito judicial. Déjense las respectivas constancias.

Una vez efectuado lo anterior, y en consideración a que el apoderada de la actora allegó solicitud de ejecución, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial, a efecto de que sea compensado como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z A

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 92
FIJADO HOY 20 OCT. 2022
A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

DFVP

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00061-00**, informándole que la apoderada de las llamadas en garantía Unión Temporal Foyga 2014 y Unión Temporal Nuevo Fosyga, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del proveído anterior. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de UNIÓN TEMPORAL FOYGA 2014 y UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA, de no ser, porque se evidencia que este Despacho carece de competencia para seguir conociendo del presente proceso; ello, en razón a que, lo que se pretende en este litigio, es el reconocimiento y pago de una serie de recobros por virtud de servicios y tecnologías en salud no incorporados en el plan obligatorio de Salud –POS- hoy PBS, a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, asunto que es competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

En efecto, la Corte Constitucional, mediante Auto 389 de 2021, con ponencia del magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo, al dirimir un conflicto de jurisdicciones dentro de un proceso de casi idéntico contexto fáctico y jurídico al aquí adelantado (el pago por servicios prestados de salud NO POS, actualizados monetariamente, los intereses de mora, indemnización por perjuicios ocasionados en la modalidad de daño emergente y las costas del proceso), adoctrinó que los litigios surgidos con ocasión de la devolución, rechazo o glosas de las facturas o cuentas de cobro por servicios, insumos o medicamentos del servicio de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud – NO POS- deben zanjarse en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en consecuencia, ordenó remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

DFVP

Para arribar a la anterior determinación, la Corporación consideró en primer lugar que, el glosar, devolver o rechazar las solicitudes de recobro por servicios, medicamentos o tratamientos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, constituyen actos administrativos de carácter particular y concreto, por cuanto son asumidos en nombre y representación del Estado, a través del FOSYGA, y por ende, su controversia debe ser zanjada en la jurisdicción contencioso administrativa.

Así mismo, la Colegiatura determinó que este tipo de litigios no puede relacionarse directamente con la prestación de los servicios de la seguridad social, en donde se vean implicados los afiliados, beneficiarios, usuarios o empleadores, como lo prevé el artículo 622 del Código General del Proceso, que modificó el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues, lo que se pretende en esencia, es recobrar unos valores que fueron rechazados por parte de la ADRES con ocasión de la prestación de servicios y tecnologías en salud excluidos del POS, hoy PBS, en cumplimiento de órdenes que fueron proferidas por comités técnicos científicos –en su momento– o por jueces de tutela.

Para reforzar su postura, la Corte sostuvo que, según el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, le corresponde a la Nación *"la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio Nacional"*, siendo que el numeral 42.24 de dicha disposición, establece que ejerce la competencia de *"[f]inanciar, verificar, controlar y pagar servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) en el Sistema General de Seguridad Social en Salud [...]"*, reiterando en consecuencia que, los asuntos de recobros corresponden a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en la medida en que parte de los recursos para cubrirlos se obtienen del Presupuesto General de la Nación.

Concretamente, la Corte Constitucional puntualizó que:

"[L]as demandas de recobros judiciales al Estado no plantean controversias que, en estricto sentido, se relacionen con la prestación de los servicios a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, dado que la prestación de tales servicios a los usuarios no está en discusión pues ya fueron prestados y, por el contrario, (i) lo que pretenden es la resolución de asuntos económicos, (ii) se cuestionan decisiones adoptadas mediante actos administrativos, y (iii) tienen por objeto la declaratoria de responsabilidad de entidades estatales."

En ese orden, en virtud del criterio fijado por la Corte Constitucional, consistente en que, la jurisdicción competente para conocer de aquellos procesos, como el puesto a consideración de esta célula judicial, lo es, la de lo contencioso administrativo; el Juzgado, en procura de la salvaguarda de los principios de seguridad jurídica e igualdad, aplicará lo adoctrinado en dicho precedente, y en consecuencia, se apartará del conocimiento del presente proceso, siendo preciso anotar, que en atención a lo reglado en el artículo 138 del C.G.P., lo actuado hasta este proveído conserva su validez.

Con base en lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR que este Despacho judicial **CARECE DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA** para continuar con el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a los JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN PRIMERA (Reparto).

Por Secretaría, **OFÍCIESE** y déjese las constancias del caso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 98 **FIJADO HOY** 20 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

DFVP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2016-00150-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de $10'000.000= como agencias en derecho a cargo de las partes accionadas, esto es, a CITUS EST LTDA EN LIQUIDACION y TUNELES DE COLOMBIA S.A.S.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas el por la suma de trescientos mil pesos M/l. ($300.000) a cargo de la parte demandada, esto es, a TUNELES DE COLOMBIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 98 FIJADO HOY 20 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00408-00**, informando que la entidad ejecutada allegó poder especial y sustitución; igualmente se encuentra constituido el depósito judicial No. 400100005929734. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial precedente y revisado el legajo, el Juzgado **RESUELVE:**

RECONÓZCASE personería para actuar como apoderada de COLPENSIONES a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION SAS con NIT 900390380-0, firma que a su vez sustituye el poder especial, a la abogada LUZ STHEPHANIE DÍAZ TRUJILLO, quien se identifica con la C.C. 1.026.268.663 y T.P. 325.263, en los términos de la documental allegada.

PREVIO a ordenar la entrega de los dineros consignados, REQUIÉRASE a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído calendado del 19 de octubre de 2017, esto es, aportar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

as

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 98 FIJADO HOY 20 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 25 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2017-00736-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de $900.000 = como agencias en derecho a cargo de la demandante.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas el por la suma de cuatrocientos mil pesos M/l. ($400.000) a cargo a cargo de la demandante a favor de la UGPP en su condición de sucesora procesal de LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 98 FIJADO HOY 20 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de fuero sindical con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00395-00**, informando que durante el término concedido al demandante en auto del 1º de julio de hogaño, no allegó la notificación a las organizaciones sindicales. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el legajo, encuentra esta judicatura que en efecto, en audiencia del 19 de febrero de 2020, esta Judicatura profirió auto, ordenando la vinculación y notificación de las organizaciones sindicales FEDEUSTRAC y CTU USTRAC, determinación que fue objeto de alzada y el Tribunal Superior de Bogotá, el 7 de mayo del mismo año, la confirmó; consecuentemente, el 16 de septiembre de 2020, se requirió a la demandante el cumplimiento de lo allí ordenado.

Luego de múltiples amonestaciones, se enviaron las comunicaciones, mismas que no reunieron las exigencias legales, por lo tanto, en proveído del 1º de julio de 2022, no se tuvieron en cuenta y se le concedió a la entidad demandante, un término de cinco (5) días para realizar el enteramiento ordenado desde hace dos años, empero, en ese interregno, tampoco se evidenció gestión alguna.

Por lo anterior y dado que el presente litigio tiene significativa relevancia por tratarse de un levantamiento de fuero sindical, se torna imperativo, advertir la omisión del abogado, a su poderdante, esto es, al Jefe de la Oficina Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en consecuencia se **RESUELVE:**

COMUNICAR al Jefe de la Oficina Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, que el abogado Norberto Rubiano Martínez, no ha cumplido los deberes estatuidos en el numeral 6 del artículo 78, del Código General del Proceso, esto es, "*Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.*" Por Secretaría Ofíciese, agregando copia del presente auto.

CONMINAR al Jefe de la Oficina Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para que, en el término de cinco (5) días, manifiesta informe a esta Judicatura, si es su interés continuar con el proceso de levantamiento de fuero sindical contra el señor Edison Bonilla Jiménez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

as

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 98 FIJADO HOY 20 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00559-00**, informándole que la apoderada de la parte actora allegó solicitud de ejecución. Dejo constancia que obra depósito judicial No. 400100008539639. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y comoquiera que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales se encontró que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones constituyó título judicial N° 400100008539639, con el que pretende dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en proveído del 28 de junio de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, se dispondrá su **ENTREGA** a la demandante ANA ELISA ORTIZ SÁNCHEZ.

Procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado título de depósito judicial. Déjense las respectivas constancias.

Por otro lado, en virtud de que la apoderada de la actora allegó solicitud de ejecución, sería del caso disponer la remisión del expediente a la Oficina Judicial, a efecto de que sea compensado como proceso ejecutivo, de no ser, porque se observa que, en el caso de marras, lo que se pretende es ejecutar las órdenes dadas por los jueces laborales, al interior del proceso ordinario de la referencia, entre las que se encuentra, la impuesta a una AFP, consistente en trasladar a otra entidad administradora de pensiones; las cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos y demás, de la demandante en el juicio laboral, es decir que, lo que se busca es, entre otras, materializar una obligación de hacer, razón por la que, se **REQUIERE** al apoderado de la actora, para que proceda a adecuar su solicitud de ejecución, bajo los presupuestos establecidos en los artículos 426 y 428 del C.G.P.

DFVP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

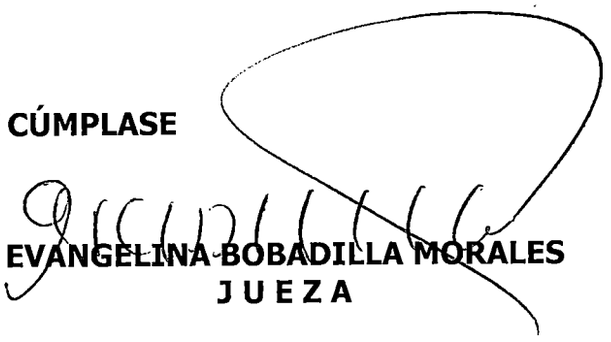

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z A

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 98 FIJADO HOY 20 OCT. 2022
A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

DFVP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 19 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00642-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

GASTOS COMPROBADOS a cargo de la demandada:

Gastos de notificación 08/08/2019 (FL 63) .....**$ 10.000**
Gastos de notificación 08/08/2019 (FL 66) .....**$ 10.000**
Gastos de notificación 08/08/2019 (FL 69) .....**$ 10.000**
Gastos de notificación 25/09/2019 (FL 82) .....**$ 10.500**
Gastos de notificación 25/09/2019 (FL 85) .....**$ 10.500**
Gastos de notificación 25/09/2019 (FL 88) .....**$ 10.500**

TOTAL GASTOS.....**$ 61.500**

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandada, esto es:

IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS.,.....**$ 3.061.500**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de la demandada, esto es:

IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS.,.....**$ 600.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$ 3.661.500**

Son: NOVECIENTOS NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

FR

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena por secretaria remitir copia al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., para los trámites y fines pertinentes de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 96 FIJADO HOY 20 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00758-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de $3'200.000 como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 98 FIJADO HOY 20 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 12 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00165-00**, informando que el Abogado CARLOS ANDRES SALAMANCA SALCEDO, allegó sustitución de poder con solicitud de reconocimiento de personería. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado reconoce personería al abogado CARLOS ANDRES SALAMANCA SALCEDO identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.752.881 expedida en Bogotá D.C., portador de la T.P. No. 371.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la demandante LUZ MARINA VELA MONTAÑEZ, ello en los términos señalados en la sustitución de poder visible a folio 377 del expediente otorgado por el abogado LUIS FELIPE LALINDE GUZMÁN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 96 FIJADO HOY 20 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 19 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00766-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P., Se deja presente que obra solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demanda COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.....**$ 900.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$ 900.000**

SON: NOVECIENTOS MIL DE PESOS M/CTE.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez revisada la plataforma del Banco Agrario – Portal de Depósitos Judiciales, como se observa a folio 216 del plenario, se evidencia que en la misma no obra títulos a favor del mentado proceso.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

FR

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 078 FIJADO HOY 20 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 07 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00772-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto signado 02 de agosto de 2022, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo del ejecutado MAURICIO GRIJALBA CUERVO.....**$2.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$ 2.000.000**

Son: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 98 FIJADO HOY 20 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 07 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00889-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

GASTOS COMPROBADOS a cargo de las demandadas:

Gastos de notificación 16/06/2021 (FL 71) .....**$ 9.500**

TOTAL GASTOS.....**$ 9.500**

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.....**$ 454.750**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- **$454.750**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.....**$ 1.000.000**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- **$1.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$ 2.909.500**

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

FR

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 96 FIJADO HOY 20 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 07 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00014-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandante.....**$ 850.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de la demandante.....**$ 400.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$ 1.250.000**

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 98 FIJADO HOY 20 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00093-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En firme esta providencia y conforme a lo establecido en el articulo 118 del C.G.P., secretaria proceda a contabilizar el término con el que cuenta la ejecutada para pagar y/o proponer excepciones contra el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 98 FIJADO HOY 20 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PGR/FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 22 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00112-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Se informa que el pasado 05 de agosto, el apoderado judicial de la parte actora, solicitó ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

A.F.P. PORVENIR S.A.....**$450.000**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- **$450.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

A.F.P. PORVENIR S.A.....**$600.000**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- **$600.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$ 2.100.000**

Son: DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

FR

Una vez ejecutoriado el presente auto y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte actora visible a folio 144 del cuaderno principal, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

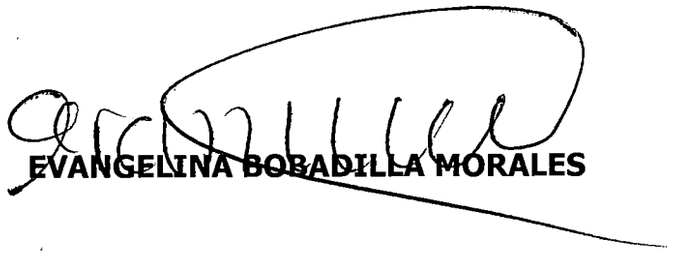

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 96 FIJADO HOY 20 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00126-00**, con solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y en consideración a que el apoderado del actor acató lo ordenado en auto anterior, en tanto que, adecuó su solicitud de cautela, en los términos señalados en el artículo 466 del C.G.P., se **dispone EMBARGAR LOS BIENES REMANENTES** y/o los bienes que se llegaran a desembargar, dentro del proceso de cobro coactivo adelantado por la DIAN en contra de la ejecutada CONSTRUCTORA CORFIAMERICA S.A., sobre los cuales tenga derecho el demandado.

Por Secretaría, **OFICIESE** a la DIAN para que proceda con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 98 **FIJADO HOY** 20 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

DFVP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00213-00**, informando que la entidad ejecutada allegó poder especial y sustitución del mismo. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial precedente y revisado el legajo, observa el despacho que COLPENSIONES, anexó documentos y presentó varios pedimentos, en consecuencia, se **RESUELVE:**

1. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada de COLPENSIONES a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION SAS con NIT 900390380-0, firma que a su vez sustituye el poder especial, al abogado FREDY JAVIER AGUILREA VERGARA, quien se identifica con la C.C. 92.539.640 y T.P. 146.323, en los términos de la documental allegada.

2. De otra parte, mediante auto del 21 de junio de hogaño, el Juzgado ordenó reanudar el conteo de términos de traslado para que la ejecutada, se pronunciara frente al mandamiento de pago, sin embargo, transcurrido ese lapso, COLPENSIONES permaneció silente.

Entonces, como quiera que se encuentra debidamente notificada del auto calendado del 25 de junio de 2012 que libró mandamiento de pago –fl 126-128- y dentro del término legal, la entidad, no propuso excepciones de mérito, el Despacho dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P.

En consecuencia, se **REQUIERE** a las partes para que una vez ejecutoriado el presente auto alleguen la liquidación del crédito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

3. En cuanto a la solicitud de terminación del litigio presentada por COLPENSIONES y atendiendo lo normado en el artículo 461 del Código General

del Proceso, aplicable por remisión del canon 145 de la codificación homóloga laboral, "*Cuando se trata de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso.*"

En el sub judice, la entidad convocada, aportó la resolución SUB278062 del 6 de octubre de 2022, mediante la cual resuelve un trámite de prestaciones económicas; sin embargo, no allegó constancia de notificación al señor FLORINDO BETANCURT JARA y menos aún, la evidencia del pago al interesado, únicamente se anuncia que será ingresada a nómina del periodo de octubre de 2022 y la erogación procederá el último día hábil de ese mes. Es decir, si bien del acto administrativo se infiere el monto de las sumas reconocidas, no obra en el expediente la liquidación del crédito, como tampoco, está acreditada la erogación en favor del pretensor, por ello, no es viable acceder al finiquito deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

as

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 98 FIJADO HOY 20 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00405-00,** informándole que la parte activa allegó subsanación en término. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, si bien la parte actora allegó escrito de subsanación, lo cierto es que, no obra constancia del envío de dicho documento a la parte demandada, conforme lo ordena el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue el soporte del envío a la demandada, del escrito de subsanación, **so pena de RECHAZO**.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 98 **FIJADO HOY** 20 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

DFVP

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, en 344 folios y 3 archivos digitales, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2022-00081-00**. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado SEBASTIÁN PERDOMO FLÓREZ, identificado con C.C. 1.026.565.027 y T.P. N° 250.294 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido**.**

No obstante, advierte el Despacho que, no obra constancia del envío de la copia y anexos de la demanda a la parte convocada, conforme lo ordena el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual, se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 98 **FIJADO HOY** 20 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

DFVP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00124-00**, informándole que la parte actora allegó solicitud de desistimiento. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del informe secretarial, observa el Juzgado que el apoderado de la parte actora pretende la terminación del proceso por desistimiento, no obstante, tal petición resulta improcedente a voces del artículo 312 del CGP en tanto no se ha integrado el contradictorio y por ende aún no existe proceso.

Pese a ello, entiende el Despacho que lo que peticiona la profesional del derecho es el retiro de la demanda, en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 92 del CGP, el Despacho **ACCEDE** a la misma, por cuanto en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada en este proceso.

Por último, no existiendo más actuaciones pendientes por realizar en este asunto, se **ORDENA** el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 98 **FIJADO HOY** 20 OCT. 2022 A LAS 8:A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

NBO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00165-00**, hago notar que, se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **CARLOS ENRIQUE VILLAMIZAR MEJIA,** identificado con C.C. **79.152.493** y T.P. **310.070** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss. del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **ELSA MATILDE GONZÁLEZ ROJAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio a las demandadas conforme a lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C420-20 de la H. Corte Constitucional y córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán

DM/NBO

allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Camilo Gómez Alzate o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

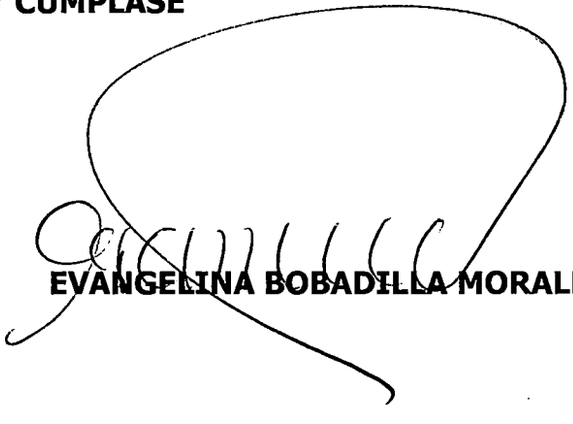

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 96 **FIJADO HOY** 20 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

DM/NBO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 6 de junio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria para efectos de calificación, que correspondió por reparto y se remitió a través de correo electrónico a este Juzgado en un archivo con 356 folios digitales. Queda radicada bajo el **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2022 – 00166 – 00**. Informo que se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a las demandadas. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **MARCO ANTONIO SUAREZ RIVEROS** identificado con **C.C. No. 80.060.485** y **T.P. 201.880** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **FRANCISCO MARTINEZ TORO** en contra de la sociedad **MEJIA VILLEGAS CONSTRUCTORES S.A.** representada legalmente por **CARLOS A. VILLEGAS LINARES** o por quien haga sus veces y **VILTEC S.A.S.** representada legalmente por el señor **ORLANDO ALBERTO VILLA LORA** o por quien haga sus veces, en calidad de integrantes del **CONSORCIO REDES ZONA 4 MV.**

NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas conforme a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2022 reglamentado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo señalado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y que se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

VIVA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

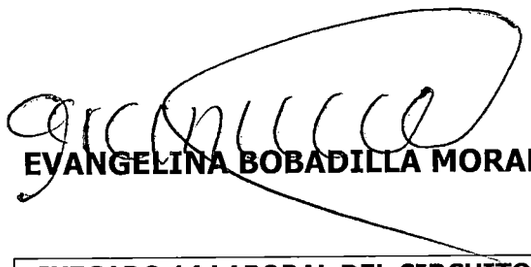

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 98 **FIJADO HOY** 20 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

FMA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de julio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, informando que fue remitida por reparto a través de correo electrónico a este Juzgado. Queda radicada bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00200-00**; igualmente informo que obra constancia de envío a la pasiva. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan.

1. No se indicó la dirección de notificación de las demandantes contraviniendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo en comento, motivo por el cual se le requiere para que proceda de conformidad.
2. No se allegó la documental enunciada en el numeral 10 del acápite probatorio, por lo que deberá aportarla si pretende hacerla valer como prueba.
3. Finalmente, no se anexó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la convocada a juicio para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin. Motivo por el cual el apoderado del extremo activo deberá allegar la constancia del envío del libelo gestor, sus anexos y su subsanación ya sea al canal digital o a la dirección física conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

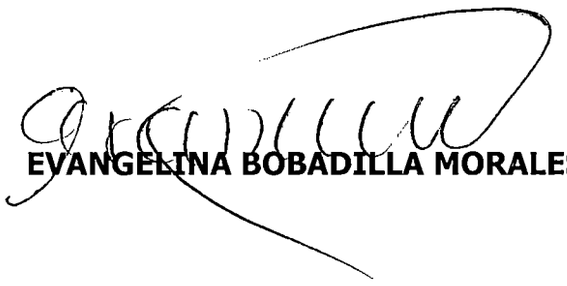

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 98 **FIJADO HOY** 20 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PGR

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de julio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral que correspondió por reparto y fue remitido a través de correo electrónico a este Juzgado en un archivo con 36 folios digitales. Queda radicada bajo el **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2022 – 00206 - 00**; informo que existe constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **FERNANDO DAGER CHADID** identificado con **C.C. No. 19.112.014** y **T.P. 74.141** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de Primera instancia instaurada por **JOSE ANTONIO DELGADO TIBAQUIRÁ** en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP,** representada legalmente por **CICERON FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo señalado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y que se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

VIVA

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director **LUIS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA** o quien haga sus veces, para que, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

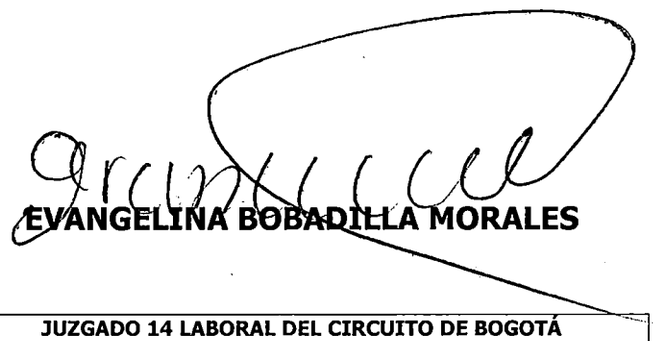

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 96 **FIJADO HOY** 20 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

VIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el número 11001-31-05-014-2022-00207-00. Hago notar que no se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, una vez revisa la demanda, se advierte que la misma no cumple con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 del año en curso en tanto no se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital que la sociedad GEOPHYSICAL ACQUISITION & PROCESSING SERVICES (GAPS) LTD EN LIQUIDACION tiene previsto para el recibo de notificaciones, o en su defecto que los hubiera remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin. Motivo por el cual el apoderado del extremo activo deberá allegar la constancia del envío del libelo gestor, sus anexos y su subsanación ya sea al canal digital o a la dirección física conforme a lo previsto en el precepto normativo en mención.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

DM-PGR

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 98 **FIJADO HOY** 20 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

DM-PGR

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de julio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2022 – 00209 – 00**, Hago notar que, se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a SERVIENTREGA S.A., vía electrónica; en cuanto a la otra demandada, se allegó un pantallazo del envío de un mensaje de datos sin que se tenga certeza del destinatario. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda y sus anexos, no cumplen con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S. y en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por las razones que a continuación se señalan:

1. No indicó el nombre de los representantes legales de las demandadas, controvirtiendo lo expuesto en el numeral 2º del referido artículo 25 del C.P.T.S.S.

2. La pretensión condenatoria 10ª, carece de fundamento fáctico, en tanto lo narrado en el hecho 13, resulta insuficiente porque no se señalan los periodos en que se aducen fueron causados los salarios que se reclaman, pues se limita a indicar que la demandada le terminaba y le liquidaba los supuestos contratos de obra, dejando un vacío laboral unos días antes de suscribir el contrato. Precise las fechas de iniciación y terminación de cada contrato.

3. Además, se allegó un PDF que contiene un envío de la demanda y sus anexos que aduce al parte actora fue remitido a la demandada DAR AYUDA TEMPORALES S.A., no obstante, el Juzgado no tiene certeza del destinatario de ese mensaje de datos por cuanto se evidencia que fue remitido a "contabilidad", lo cual impide verificar la dirección electrónica del destinatario. Motivo por el cual, la apoderada del extremo activo

deberá allegar la constancia del envío del libelo gestor, sus anexos y escrito subsanatorio, ya sea al canal digital o a la dirección física que las encartadas tengan destinados para el recibo de notificaciones, conforme lo preceptúa el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

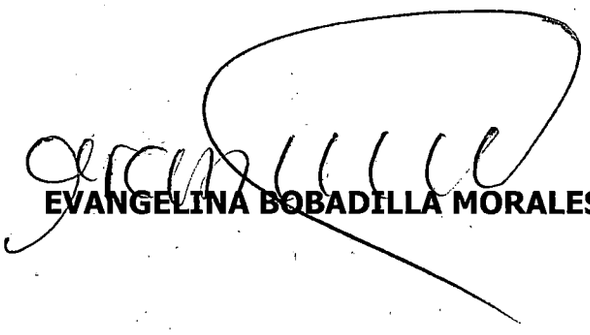

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 96 **FIJADO HOY** 20 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

AS

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de julio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2022 – 00210 – 00**, que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a este Juzgado en un archivo con 214 folios digitales. Informo que existe constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda, se advierte que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S. y en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por las razones que a continuación se señalan:

1. Advierte el Despacho que los hechos contenidos en los numerales 6, 8, 9 y 10, conciernen a citación de apartes derivados de la documental allegada con el material probatorio, circunstancia que no corresponde a este acápite. Asimismo, los hechos No. 21 y 22 contienen apreciaciones subjetivas que no incumben a este acápite sino al de fundamentos de derecho. Adecúe.

2. PRECISAR la calenda a partir de la cual, según la pretensora, reuniría los requisitos para adquirir el derecho pensional deprecado.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene. Así mismo, el apoderado de la parte demandante deberá allegar constancia del envío del escrito de subsanación a la dirección que tenga dispuesta la entidad

demandada, ya sea por medio electrónico o físico conforme lo preceptúa el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

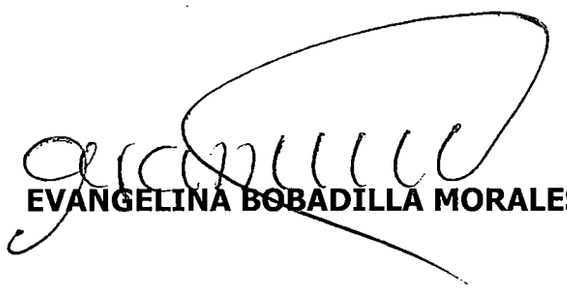

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 98 **FIJADO HOY** 20 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

VIVA

Informe secretarial: Bogotá D.C. 11 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-014-2022-00211-00. Hago notar que no se allegó constancia del envío del líbelo gestor y sus anexos a la parte demandada en tanto se peticiona el decreto de medidas cautelares. Sírvase Proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone RECONOCER PERSONERÍA al Doctor FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA identificado con C.C. 19.499.248 y T.P. 63604 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Expuesto lo anterior, procede el Juzgado al estudio del documento aportado como base de recaudo, teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 dispone que: "...corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes, adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, por lo que la liquidación y los documentos que provienen del deudor se constituyen en una obligación ejecutivamente exigible".

Asimismo, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 enuncia "... Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993"; observadas las piezas procesales este Estrado Judicial encuentra que la liquidación allegada, de fecha 19 de mayo de

2022, está dentro de los parámetros establecidos por las normas en mención, como quiera que dentro del plenario milita el requerimiento que efectuó a la ejecutada con la correspondiente constancia de envío, con resultado positivo de entrega a la ejecutada.

Así las cosas, de la nombrada liquidación se desprende que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 422 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 100 del C.P.T. y S.S. puede exigirse ejecutivamente para el cumplimiento de la obligación en ella contenida.

Finalmente, frente a la solicitud de medidas cautelares, se evidencia que el ejecutante prestó el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S. con la presentación de su escrito, por el momento sólo se decretará el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada, que a cualquier título se encuentren depositados en las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCOLOMBIA, lo anterior en aras de no incurrir en un exceso de embargos.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en contra de **HEALTD SERVICES ASRG S.A.S** identificada con NIT 901.233.287-5 por los valores que se señalan a continuación:

a) Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($43.452.606,00),** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la sociedad ejecutada desde el mes de abril de 2019 a febrero de 2022 correspondiente a los valores y períodos

relacionados en la liquidación de aportes que hace parte integrante del título ejecutivo.

b) Por los intereses de mora causados sobre cada uno de los períodos adeudados y relacionados en el título ejecutivo, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta la fecha de su pago efectivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, el presente mandamiento de pago en los términos del art. 108 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles al ejecutado, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada, que a cualquier título se encuentren depositados en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DAVIVIENDA**, lo anterior en aras de no incurrir en un exceso de embargos. Lo anterior en aras de no incurrir en un exceso de embargos, ordenándoseles comunicar la medida en los términos previstos en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., para que procedan de conformidad. Una vez se reciba respuesta de las medidas cautelares aquí decretadas, se resolverá sobre las restantes. Limítese la medida en la suma de $70.000.000 =

LÍBRENSE los oficios del caso por Secretaría y su trámite estará a cargo de la parte ejecutante.

QUINTO: En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

dm

La Juez,

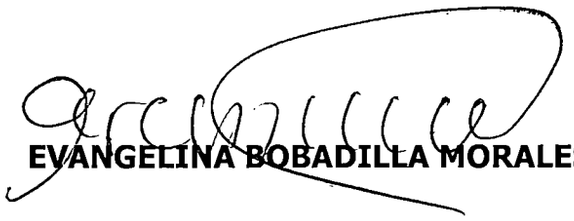

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 093 **FIJADO HOY** 20 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

dm

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, en 127 folios y 3 archivos digitales, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2022-00213-00**. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada BEATRIZ CUELLAR DE RÍOS, identificada con C.C. 37.212.402 y T.P. No. 78957 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

No obstante, advierte el Despacho que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. No obra constancia del envío de la copia y anexos de la demanda a la parte convocada, conforme lo ordena el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

2. El relato fáctico es insuficiente para soportar las pretensiones, en tanto omite señalar, cuáles factores salariales devengados en vigencia de la relación laboral con el Banco Cafetero no fueron objeto de cotización y por tanto, no se incluyeron en el IBL para calcular la pensión.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DFVP

La Juez,

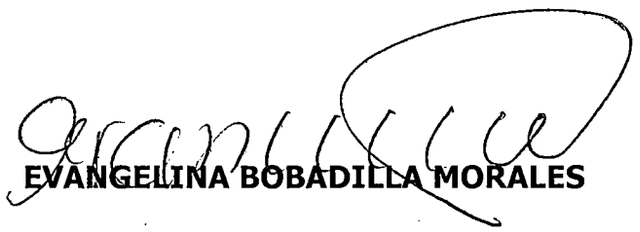

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 98 **FIJADO HOY** 20 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

DFVP

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de julio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2022 – 00216 - 00**, informando que correspondió por reparto a este Juzgado, y remitido a través de correo electrónico en un archivo con 127 folios digitales. Se pone de presente que existe constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **CLAUDIA XIMENA FINO CARANTÓN** identificada con **C.C. No. 52.716.449** y **T.P. 132.236 del C. S de la J.**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de Primera instancia instaurada por la señora **SANDRA CONSTANZA PEÑA ANTE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.** representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces y **COLFONDOS S.A. - PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por **ALAIN ENRIQUE FOUCRIER VIANA** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo establecido en el núm. 2°, par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las

acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, las que han sido solicitadas por la parte demandante.

Por último, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director **LUÍS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA** o quien haga sus veces, para que, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; la diligencia deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda, sus anexos y del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

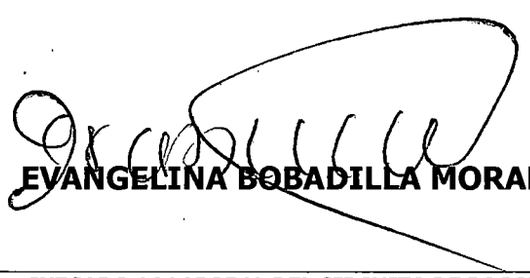

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 98 **FIJADO HOY** 20 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

VIVA